



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8197/2015

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ

Santiago, 29/ 10/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de septiembre del año en curso, se recepcionó en el Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de acceso a información pública folio AR006T-0000179, presentada por don Sebastián Carvajal Díaz, requiriendo lo siguiente:

“Necesito las estadísticas de exportación (tipo de producto, empresa y tonelaje) de la región de Tarapacá, específicamente relacionadas a la exportación de Guano Rojo”
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, a su turno, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del Servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, mediante cartas N°s. 5995, 5996, 5997, 5998 todas de 2015, se notificó a RAFAEL MOLLER; EMPRESA INVERSIONES Y EXPORTACIONES AUSTRALES LTDA; EMPRESA GUANO ROJO PUNTA GRUESA y EMPRESA GUANO ROJO S.A, respectivamente, con el objeto de que tomaran conocimiento de esa presentación y ejercieran su derecho de oposición a la entrega en caso de que lo estimaran pertinente.
6. Que, del total de empresas notificadas, la EMPRESA GUANO ROJO PUNTA GRUESA, se opuso totalmente a la entrega de la información requerida, argumentando, en síntesis, que la entrega, afectaría sus derechos de carácter comercial, procediendo en la especie la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.
7. Que, las cartas remitidas a RAFAEL MOLLER; EMPRESA INVERSIONES Y EXPORTACIONES

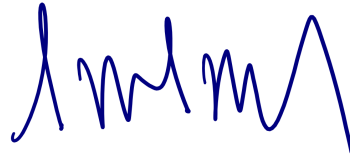
AUSTRALES LTDA y EMPRESA GUANO, según información de Correos de Chile, han sido devueltas o no han llegado a su destino, lo cual ha impedido conocer la decisión de esos terceros en cuanto a denegar o entregar la información requerida.

8. Que, atendido lo anterior, y estimando que se trataría de información comercial sensible y estratégica para las empresas, procede invocar la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Sebastián Carvajal Díaz, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T-0000179, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de esta resolución.
2. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

PWA/ACV

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/045125365772075f092f2f4bf5bc2c9249f7d4af>